

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION
ONCE PARA LA COOPERACION E
INCLUSION SOCIAL DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

INDICE

CAPITULO I.- DE LA FUNDACION

- Artículo 1.- Denominación y Naturaleza**
- Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio**
- Artículo 3.- Régimen jurídico**
- Artículo 4.- Capacidad**
- Artículo 5.- Ámbito personal y territorial**

CAPITULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS/AS

- Artículo 6.- Misión**
- Artículo 7.- Fines Fundacionales**
- Artículo 8.- Valores y Principios**
- Artículo 9.- Actividades Específicas**
- Artículo 10.- Criterios, líneas y medios de actuación**
- Artículo 11.- Beneficiarios/as.**
- Artículo 12.- Destino de las rentas e ingresos**

CAPITULO III.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL

- Artículo 13.- Dotación de la Fundación**
- Artículo 14.- Patrimonio Fundacional**
- Artículo 15.- Financiación**
- Artículo 16.- Actividades Económicas**
- Artículo 17.- Régimen Económico-Financiero**

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTION DE LA FUNDACION

- Artículo 18.- Órganos**

SECCION I.- DEL PATRONATO

- Artículo 19.- Naturaleza**
- Artículo 20.- Composición**
- Artículo 21.- Designación y nombramiento de los miembros del Patronato**
- Artículo 22.- Aceptación del cargo de Patrono/a**
- Artículo 23.- Sustitución y cese de los miembros del Patronato**
- Artículo 24.- Carácter del cargo de Patrono/a**
- Artículo 25.- Atribuciones al Patronato**
- Artículo 26.- Obligaciones del Patronato**

- Artículo 27.- Delegaciones y apoderamientos**
- Artículo 28.- De la Comisión Permanente**
- Artículo 29.- Cargos del Patronato**
- Artículo 30.- De la Presidencia y de la Presidencia de Honor.**
- Artículo 31.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva y las demás Vicepresidencias**
- Artículo 32.- De la Secretaría**
- Artículo 33.- Organización y Funcionamiento**
- Artículo 34.- Adopción de Acuerdos por Escrito y Sin Sesión**

SECCION II.- ORGANOS DE GESTION

- Artículo 35.- Disposiciones Generales**
- Artículo 36.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva**
- Artículo 37.- De la Dirección General**
- Artículo 38.- Medios**

CAPITULO V.- DE LA MODIFICACION Y EXTINCION

- Artículo 39.- Modificaciones estatutarias**
- Artículo 40.- Extinción**
- Artículo 41.- Destino de los bienes**

CAPÍTULO I. - DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

La Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante la **Fundación ONCE o la Fundación**), es una entidad de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, de carácter benéfico-asistencial, de ámbito estatal, de duración indefinida, que tiene afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de fines sociales de interés general y que fue constituida por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) mediante acuerdo 2E/88-2.2 de fecha de 28 de enero de 1988 de su Consejo General, por razones de solidaridad social con las personas con discapacidad de conformidad con la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio

2.1.- La Fundación tiene nacionalidad española.

2.2.- El domicilio de la Fundación radica en la ciudad de Madrid, en la calle Sebastián Herrera, 15.

2.3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

2.4.- El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades distintas a las del domicilio para mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Régimen jurídico

3.1.- La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, así como por las disposiciones vigentes en la materia.

3.2.- El Patronato y los órganos de gestión, dentro de sus competencias, podrán dictar normas y disposiciones sin contravenir la voluntad fundacional.

Artículo 4. - Capacidad

4.1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; convenir; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos

y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea.

4.2.- El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones de la Fundación, ni de las consecuencias que se pudieran derivar de ellas.

Artículo 5.- Ámbito personal y territorial

5.1.- El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con discapacidad física, intelectual, sensorial, psicosocial, o con cualquier otra discapacidad reconocida por la Ley, según se define en la legislación vigente, y en los términos establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento Interno.

5.2.- La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

CAPITULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS/AS

Artículo 6.- Misión

La misión de la Fundación ONCE es contribuir a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contribuyendo a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 7.- Fines Fundacionales

Para alcanzar su misión, la Fundación ONCE determina como sus objetivos o fines principales los siguientes:

- La promoción de la plena integración laboral de las personas con discapacidad.
- La promoción de la cualificación profesional, las competencias laborales y las habilidades personales y profesionales, como factores determinantes del nivel de empleabilidad de las personas con discapacidad y, por tanto, en el proceso de integración laboral.
- La promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todos.

Artículo 8.- Valores y principios

8.1.- Los objetivos o fines principales de la Fundación ONCE se desarrollarán teniendo presente dos valores fundamentales:

- Fomentar la solidaridad y la cohesión social articulando actuaciones, proyectos y programas dirigidos a todas las personas con discapacidad independientemente de la tipología de discapacidad mediante el desarrollo de su actividad en todo el territorio del Estado.
- Recabar, para el cumplimiento de sus objetivos, la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las administraciones, instituciones, agentes y entidades, públicas o privadas, implicados en el desarrollo económico y social.

8.2.- Asimismo, la actuación de la Fundación ONCE se regirá por los siguientes principios:

- Buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.
- Complementariedad con la actuación de las Administraciones públicas, debiendo procurarse que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones de los poderes públicos, en cualquier aspecto de la política sobre las personas con discapacidad. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones públicas, mediante la adopción de acuerdos o conciertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquéllas.
- Cooperación con los agentes, públicos y privados, más relevantes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos.
- Procurar que todas las actuaciones que se acometan para el desarrollo de sus fines tengan impacto social y capacidad para transformar la realidad social.
- Innovación social, promoviendo iniciativas, liderando procesos, proyectos y movilizand o a todos los agentes y recursos en cumplimiento de sus fines.
- Independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado.

- Sostenibilidad y respeto al medioambiente en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines.
- Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 9.- Actividades específicas

El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:

- 1) Programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo y de su promoción profesional.
- 2) Programas de prevención y/o rehabilitación de la discapacidad, así como para la promoción de la autonomía personal y de la vida independiente.
- 3) Programas de educación y/o formación para el empleo y programas de desarrollo de habilidades profesionales.
- 4) Programas que impulsen el desarrollo de actividades de ocio, culturales y deportivas.
- 5) Programas de investigación, desarrollo e innovación, con especial atención a la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad.
- 6) Programas dirigidos al apoyo de las entidades representativas de las personas con discapacidad y sus familias, que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación.
- 7) Programas orientados al impulso de la accesibilidad universal y el diseño para todos.
- 8) Programas específicos de apoyo a la infancia con discapacidad, así como Programas específicos destinados a mayores con discapacidad.
- 9) Programas y actividades orientados a la inclusión de la discapacidad en las estrategias de responsabilidad social de las empresas.
- 10) La promoción y la participación de Congresos, Seminarios, Jornadas y Foros relacionados con los fines de la Fundación.

- 11) La realización de estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con los fines de la Fundación.
- 12) La producción, edición, publicación y divulgación, en cualquier soporte, de materiales y contenidos relacionados con los fines de la Fundación.
- 13) Actuaciones de comunicación dirigidas a la sensibilización de la sociedad respecto de los fines de la Fundación, a la visibilización de la discapacidad y a la difusión de sus actividades.
- 14) El apoyo, colaboración y participación en las entidades, en las que se estructuren los movimientos sociales en general.
- 15) La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.
- 16) Programas de atención y apoyo a personas con discapacidad víctimas de delitos necesitadas de especial protección.
- 17) Cualesquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

Artículo 10.- Criterios, líneas y medios de actuación.

10.1.-En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:

- 1ª La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en estos Estatutos coadyuvando a la consecución de la autonomía personal y plena inclusión social de las personas con discapacidad.
- 2ª Sus actividades deben regirse por los criterios de calidad, eficacia y eficiencia.
- 3ª Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y gratuito, sin detrimento de la racionalidad, solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo pensiones, ni ayudas perpetuas.

- 4ª La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio de la colaboración adecuada y necesaria con personas jurídicas, públicas o privadas.
- 5ª La Fundación deberá procurar no desempeñar institucionalmente funciones o actuaciones reivindicativas que en todo caso son patrimonio y derecho exclusivo de las organizaciones sociales que la integran.
- 6ª La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos del empleo de las personas con discapacidad y obtención de recursos.
- 7ª Se utilizarán como instrumento para el logro de los fines de la Fundación estructuras organizativas, a través de empresas, sociedades mercantiles, asociaciones, o cualquier otra fórmula destinada a la gestión de aquellas funciones de la Fundación que el Patronato le asigne en actividades industriales o de servicios, que comporten una alta rentabilidad social, con un adecuado control económico garantizando la eficiencia en el uso de los recursos.
- 8ª La Fundación procurará evitar el apoyo de proyectos que conlleven gastos consolidados en el tiempo, o que comporten obligaciones continuadas en el tiempo.

10.2.- La Fundación podrá constituir o participar en otras fundaciones o asociaciones como medio adecuado y eficaz para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 11.- Beneficiarios/as

11.1.- Serán beneficiarios/as potenciales de la Fundación cualquier persona de nacionalidad española que presente discapacidad física, intelectual, sensorial, psicosocial, conforme a la regulación y calificación legal vigente o con cualquier otra discapacidad reconocida por la Ley. También podrán ser beneficiarios/as potenciales las entidades de nacionalidad española, dotadas de personalidad jurídica, que con arreglo a sus estatutos, desarrollan una actividad coincidente con la que lleva a cabo la Fundación ONCE, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

11.2.- Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de la Comisión Permanente de su Patronato, a personas naturales o

jurídicas de distinta nacionalidad, en quienes concurren los requisitos establecidos en el apartado anterior.

11.3.- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos o Convenios - Programas con personas jurídicas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de las personas con discapacidad.

11.4.- La determinación de los beneficiarios/as se efectuará por los órganos de la Fundación con criterios de imparcialidad, igualdad y no discriminación, y dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados.

11.5.- Las ayudas de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por los órganos de la Fundación a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

Artículo 12.- Destino de las rentas e ingresos

12.1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes previstos en la legislación aplicable, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas de la Fundación según acuerdo del Patronato.

12.2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido dicho resultado y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

12.3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente y, en su caso, el que pudiera fijar el Patronato.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 13.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 14.- Patrimonio Fundacional

14.1.-El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

14.2.- Lo bienes y derechos integrantes de su patrimonio deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual, y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 15. - Financiación

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las donaciones que el Fundador le transfiera.
- c) Las subvenciones que en su caso le conceda la Unión Europea, el Estado Español y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.
- e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por el Patronato, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as, y quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar, salvo en aquellos supuestos en los que medie autorización expresa del Fundador y en las condiciones contenidas en la misma.
- f) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración empresarial en actividades de interés general.
- g) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Fundación en la forma legalmente prevista.

Artículo 16.- Actividades Económicas

16.1.- Se reconoce como un medio eficaz para el cumplimiento de sus fines, la participación de la Fundación en sociedades mercantiles. Dicha participación deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la legislación que resulte aplicación.

16.2.- La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles, ni en ninguna otra forma asociativa de naturaleza mercantil, en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

16.3.- La Fundación sólo podrá participar en aquellas sociedades mercantiles que, por su objeto social y la actividad empresarial a la que se dedican, puedan contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.

16.4.- La representación de la Fundación en el órgano de administración de las sociedades participadas por ella, así como los términos en que la misma se ejercerá, serán determinados por el Patronato.

16.5.- En el supuesto de que la Fundación ostente la condición de socio en sociedades mercantiles, en los términos que se establecen en el presente artículo, deberá promover los procedimientos de control y verificación que, de acuerdo con la legislación mercantil y la que resulte aplicable en materia de Fundaciones, se estimen adecuados para garantizar que, en todo caso, dicha participación en sociedades mercantiles contribuye eficazmente al cumplimiento de los fines fundacionales.

16.6.- Las sociedades mercantiles participadas por la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de instrumento esencial de la propia Fundación para el desarrollo de los fines fundacionales, por lo que la Fundación prestará el apoyo que, en cada caso se estime preciso, para asegurar la continuidad de la actividad que realizan las citadas sociedades.

16.7.- La Fundación ejercerá el poder de dirección que le corresponda en las sociedades en las que participe de manera que en todo caso quede garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 17.- Régimen económico - financiero

17.1.- La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes, así como la financiación necesaria, para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.

17.2.- Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y las adaptaciones del mismo que le sean de aplicación.

17.3.- La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Fundación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

17.4.- El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

17.5.- Corresponde a el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a o, en su caso, a la persona que sea designada por acuerdo del Patronato la formulación de las cuentas anuales de la Fundación.

17.6.- Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el Patronato aprobará las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, que se confeccionarán de acuerdo con la legislación vigente.

17.7.- Se someterán a auditoria externa las cuentas anuales de la Fundación, tanto individuales como consolidadas. Los informes de auditoria se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

17.8.- Los documentos señalados en el apartado **17.6**, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, junto con los informes de auditoria a que se refiere el apartado **17.7**, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, con observancia de los plazos establecidos en la Ley.

17.9.- La Fundación dará a conocer a la sociedad sus fines y actividades, e informará en su página web, entre otros, de los documentos señalados en el apartado **17.6**, una vez aprobados por su Patronato, junto con los informes de auditoría a que se refiere el apartado **17.7**. Así mismo, en aras al impulso de la transparencia en el sector fundacional, dichos documentos se pondrán a disposición de la Asociación Española de Fundaciones o de cualquier otro organismo de similar naturaleza representante del sector fundacional en España y/o en la Unión Europea.

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18.- Órganos

18.1.- La Fundación se rige y es administrada por órganos de gobierno y de gestión.

18.2.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. Existirá una Comisión Permanente como órgano delegado del Patronato.

18.3.- Los órganos responsables de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Permanente son los que se contemplan en la Sección II del Capítulo IV de los presentes Estatutos.

SECCIÓN I. - DEL PATRONATO

Artículo 19.- Naturaleza

19.1.- El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación del que dependerán jerárquicamente la Comisión Permanente y los órganos de gestión.

19.2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno.

Artículo 20.- Composición

20.1.- El Patronato está integrado por un mínimo de **tres** y un máximo de **cuarenta y dos** miembros y su composición, en todo caso, se ajustará por expresa voluntad del Fundador al principio de participación y solidaridad social de las diferentes organizaciones más representativas de personas con discapacidad y sus familias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

20.2.- Podrán ser miembros del Patronato, las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como también las personas jurídicas que, en su caso, deberán designar a la persona o personas físicas que las representarán.

Artículo 21.- Designación y nombramiento de los miembros del Patronato

21.1.- El Patronato, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos, designará en cada momento los miembros que integrarán el mismo conforme a los siguientes criterios:

21.1.1. Hasta un máximo de treinta y nueve (39) Patronos se designarán a propuesta del Fundador y de las entidades representativas de la discapacidad que se detallan a continuación:

- a) **Veintidós (22)** Patronos/as a propuesta del Fundador, la **Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)**.
- b) **Cuatro (4)** Patronos/as a propuesta de la **Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE)**.
- c) **Cuatro (4)** Patronos/as a propuesta de la **Confederación Plena Inclusión España**.
- d) **Un (1)** Patrono/a a propuesta de la **Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)**.
- e) **Un (1)** Patrono/a a propuesta de la **Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)**.
- f) **Un (1)** Patrono/a a propuesta de la **Confederación Española de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (CONFEDERACIÓN ASPACE)**.
- g) **Un (1)** Patrono/a a propuesta de la **Confederación Salud Mental España**.
- h) **Un (1)** Patrono/a propuesta del **Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)**, cargo que en todo caso recaerá en el Presidente/a de esa entidad.
- i) **Un (1)** Patrono/a a propuesta de la **Confederación Impulsa Igualdad España**.
- j) **Un (1)** Patrono/a a propuesta de la **Confederación Autismo España**.
- k) **Un (1)** Patrono/a a propuesta de **DOWN ESPAÑA-Federación Española de Instituciones para el Síndrome de Down**.
- l) **Un (1)** Patrono/a a propuesta de la **Federación Española de Daño Cerebral**.

21.1.2 Hasta un máximo de 3 patronos se designarán por libre designación del Patronato, uno de los cuales se cubrirá con arreglo a los siguientes criterios:

- Corresponderá al Presidente/a del Patronato proponer a este órgano la persona para ocupar este cargo de Patrono/a.

- Podrá tratarse tanto de una persona física como de una persona jurídica, de reconocido prestigio y amplia trayectoria en el ámbito de su actividad que manifieste su compromiso con los fines de la Fundación ONCE.
- En ningún caso podrá ser ninguna de las organizaciones o entidades a que se hace referencia en los epígrafes **a) a l)**, ambos inclusive, del presente artículo o cualesquiera otras que ya tuvieran representación, directa o indirecta, en el Patronato.
- El nombramiento se realizará por el Patronato mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros presentes en la reunión.
- La duración del mandato del Patrono/a designado con arreglo a lo establecido en este apartado será de un año desde la fecha de su nombramiento.

21.2.- Las organizaciones con facultad para proponer miembros del Patronato deberán comunicar al Patronato, por cualquier medio del que se pueda tener constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, la propuesta de las personas que han de ocupar el cargo de Patrono/a, formulada, en el seno de cada organización, por el órgano que corresponda.

21.3.- El Patronato decidirá sobre el nombramiento de los Patronos/as propuestos mediante la adopción del acuerdo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo **33**, a excepción del Patrono/a de libre designación por el Patronato a que se refiere el apartado **21.1.2.** de este artículo que será nombrado por el Patronato con arreglo a lo establecido en el mismo.

Artículo 22.- Aceptación del cargo de Patrono/a

Los Patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 23.- Sustitución y cese de los miembros del Patronato

La sustitución o el cese de los Patronos/as se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado. Asimismo, la renuncia se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.
- g) En el caso de que cualquiera de las organizaciones con facultad para designar Patronos/as, en los términos establecidos en el artículo 21, decida la sustitución de alguno de los representantes que le corresponden.
- h) Por acuerdo adoptado por el Patronato.

Artículo 24.- Carácter del cargo de Patrono/a

24.1.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

24.2.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: cumplir los fines de la Fundación, observar los principios del Código Ético y de conducta de los Patronos y Patronas de la Fundación ONCE inspirado en el Código Ético y de conducta de las personas, vigente en el resto de áreas del Grupo Social ONCE, con Responsabilidad Institucional y de Gestión, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

24.3.- Los Patronos/as serán responsables frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, los Estatutos, el

Reglamento Interno o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

24.4.- El cargo de Patrono/a se desempeñará durante un período de cuatro años renovables, con excepción del Patrono/a designado conforme al procedimiento previsto en el artículo **21.1.2** cuyo mandato será de un año, no pudiendo ser removidos durante el mismo salvo en los supuestos previstos en el artículo anterior y en las disposiciones legales aplicables.

24.5.- El cargo de Patrono/a que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, lo anterior, los Patronos/as podrán delegar su derecho de voto a las reuniones del Patronato en otro Patrono/a que actuará en su nombre y representación. Esta delegación deberá realizarse por escrito para cada reunión del Patronato.

24.6.- Podrá actuar en nombre de quien fuera designado Patrono/a por razón de su cargo, la persona a quien corresponda su sustitución orgánicamente.

Artículo 25.- Atribuciones del Patronato

25.1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

25.2.- El Patronato como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerán por el/la Presidente/a, y el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables. Asimismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia de el/la Presidente/a, y el/la Vicepresidente/a Primero/a Ejecutivo/a, los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gestión.

25.3.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones y conocimientos que al Protectorado por Ley le corresponden, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a)** La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, el desarrollo de los presentes Estatutos, mediante la aprobación de un Reglamento Interno.
- b)** La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales y de los estados de información no financiera y diversidad de la Fundación.
- c)** El nombramiento de la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales de la Fundación.
- d)** La fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno que en todo caso deberá salvaguardar la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador, para cuya adopción se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- e)** La elección y sustitución de las personas que ocuparán la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaria y en su caso, las Vicesecretarías del Patronato, así como la Dirección General.
- f)** La creación de órganos de gestión distintos a los contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
- g)** El nombramiento de nuevos miembros de la Comisión Permanente.
- h)** Todos aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.
- i)** La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas, que por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del Patronato, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno.
- j)** La resolución de los expedientes que, conforme al Reglamento Interno y Código de Buen Gobierno, han de tramitarse para el desarrollo de cualquier actividad no lucrativa dirigida al cumplimiento de los fines institucionales, y que implique la asignación de recursos económicos del Plan de Actuación de la Fundación, cuando la cuantía propuesta para aprobación rebase la cantidad de 2.000.000 de euros.
- k)** Acordar la constitución de delegaciones de la Fundación a propuesta de la Comisión Permanente.
- l)** Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano.

25.4.- En ningún caso serán delegables las facultades previstas en los apartados **a) a h)** ambos inclusive, y apartado **j)** anteriores, ni aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.

Artículo 26.- Obligaciones del Patronato

26.1.- El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos y en su caso al Reglamento Interno.

26.2.- El Patronato formulará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 27.- Delegaciones y apoderamientos

27.1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos o el Reglamento Interno, la fusión, la extinción y liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que, conforme al artículo 25.4, tienen el carácter de indelegables.

27.2.- Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- De la Comisión Permanente

28.1.- La Comisión Permanente es un órgano colegiado, que actúa por delegación del Patronato, cuya composición, funcionamiento y atribuciones vendrán determinadas por el Reglamento Interno.

Artículo 29.- Cargos del Patronato

29.1.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente/a y hasta cuatro Vicepresidentes/as.

29.2.- Asimismo el Patronato nombrará un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona que no ostente la condición de Patrono/a, en cuyo caso asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

29.3.- El Patronato podrá también nombrar, si se estima necesario, uno o varios Vicesecretarios/as, pudiendo designar a una persona que no forme parte del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 30.- De la Presidencia y de la Presidencia de Honor.

30.1.- La Presidencia por delegación del Patronato, ostenta la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, contratos y convenios y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

30.2.- Por acuerdo del Patronato, la Presidencia podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

30.3.- Corresponde así mismo a la Presidencia convocar las reuniones del Patronato, fijando su Orden del Día, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato, presidir y dirigir sus reuniones y los debates que se susciten en las mismas y someter a votación los acuerdos que se propongan.

30.4.- Además del cargo de Presidente/a, el Patronato podrá nombrar, y en su caso cesar, a propuesta de su Presidente/a, de entre aquellas personas físicas o jurídicas en las que a su juicio por su relevancia social, profesional, pública, etc. concurren especiales circunstancias para con los fines de esta Fundación, un/a Presidente/a de Honor del Patronato, quien no tendrá la consideración de Patrono de ese órgano.

30.5.- El Presidente/a de Honor del Patronato, podrá asistir a las reuniones del Patronato cuando lo considere conveniente, y en ellas tendrá voz pero no voto. Asimismo, podrá ejercer funciones de representación protocolaria de la fundación en actos y eventos sociales que le sean encomendados por el Patronato.

Artículo 31.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva y de las demás Vicepresidencias

31.1.- La Vicepresidencia Primera Ejecutiva, por delegación del Patronato, ostenta la representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, contratos y convenios y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin. Asimismo, ejerce funciones ejecutivas y ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la sección II del capítulo IV de los presentes Estatutos.

31.2.- Corresponde a los Vicepresidentes/as, por su orden, sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia, vacancia del cargo o enfermedad.

Artículo 32.- De la Secretaría

32.1.- Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar por orden de la Presidencia las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a sus sesiones, así como expedir las certificaciones que sean necesarias, con el Visto Bueno del Presidente/a o en su caso de quien le sustituya.

32.2.- En el caso de que el Patronato hubiera designado uno o varios Vicesecretarios/as, la función de éstos consistirá en colaborar con el Secretario/a en el ejercicio de sus funciones y sustituirle, por su orden, en caso de ser varios, en los supuestos de ausencia, vacante del cargo o enfermedad.

Artículo 33.- Organización y Funcionamiento

33.1.- El Patronato se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales así como la propuesta de aplicación del resultado en los términos previstos en la legislación aplicable. De igual modo, en el cuarto trimestre del ejercicio se reunirá para la aprobación del Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente para su posterior remisión al Protectorado. Sin perjuicio de lo anterior, podrá celebrar cuantas otras reuniones convoque la Presidencia o lo soliciten al menos cinco Patronos/as. Si solicitada una reunión por cinco Patronos/as, la Presidencia no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

33.2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan.

33.3.- Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, de los miembros presentes o debidamente representados, salvo cuando expresamente se exija mayoría cualificada por ley o por estos estatutos.

33.4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, y en su defecto dentro del plazo de quince días, por el Presidente/a y dos interventores. El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en señal de conformidad en el pie de firma que al efecto se recogerá en la última hoja.

33.5.- El acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los Patronos/as, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

33.6.- La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario/a por orden del Presidente/a, con una antelación mínima de cinco días a su celebración, por cualquier medio del que se pueda tener constancia de su

recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, al domicilio designado al efecto por cada uno de los miembros del Patronato. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

33.7.- Los Patronos podrán asistir a las reuniones del Patronato, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, cuando por permitirlo el estado de la tecnología de la Fundación así lo acuerde su Presidente, desde otros lugares, por medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia como pueda ser la Video-Llamada o la Audio-Llamada, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes a la reunión y la permanente comunicación bidireccional entre ellos en tiempo real, en cuyo caso en la convocatoria se describirán los medios utilizables a tal fin así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Patronos que se conecten por estos sistemas para permitir el ordenado desarrollo de la reunión del Patronato.

33.8.- En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asistentes a la reunión del Patronato mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

33.9.- De igual forma, el Patronato a propuesta de su Presidente, podrá celebrar reuniones en la que todos sus miembros estén conectados por medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia como pueda ser la Video-Llamada o la Audio-Llamada que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes a la reunión y la permanente comunicación bidireccional entre ellos en tiempo real, en cuyo caso en la convocatoria se describirán los medios utilizables a tal fin así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Patronos que se conecten por estos sistemas para permitir el ordenado desarrollo de la reunión del Patronato, la cual en todo caso y con independencia del lugar desde donde se conecten sus asistentes, se entenderá celebrada en el domicilio social de la fundación.

33.10.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la Ley o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

Artículo 34.- Adopción de Acuerdos por Escrito y Sin Sesión.

34.1.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos por el Patronato mediante votación por escrito y sin sesión.

34.2.- La iniciativa de este procedimiento corresponderá al Presidente del Patronato. El procedimiento se iniciará mediante la transcripción de la

propuesta o propuestas sometidas a deliberación, así como de los plazos para manifestarse.

34.3.- El Secretario del Patronato por orden del Presidente de este órgano remitirá dichos escritos a cada uno de los miembros del Patronato por cualquier medio del que quede constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

34.4.- La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Fundación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, indicado sus consideraciones respecto a cada propuesta de acuerdo.

34.5.- De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente del Patronato.

SECCION II.- ORGANOS DE GESTION

Artículo 35.- Disposiciones Generales

35.1.- Los órganos de gestión tienen encomendada la dirección, gestión y administración de la Fundación, actuarán con arreglo a lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno y con subordinación al Patronato y a su Comisión Permanente, de acuerdo con las facultades que por delegación o apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato.

35.2.- Los órganos unipersonales de dirección, gestión y administración son la Vicepresidencia Primera Ejecutiva y la Dirección General. De acuerdo con lo establecido en el artículo **25.3 f)**, podrán crearse otros órganos de gestión distintos a los contemplados expresamente en estos Estatutos, con las atribuciones que, en su caso, se determinen.

35.3.- Tendrá la consideración de máximo órgano de gestión la Presidencia, en el supuesto de que por acuerdo del Patronato se decida dotar a dicho órgano de facultades de naturaleza ejecutiva y en todo caso, la Vicepresidencia Primera Ejecutiva.

35.4.- Para la adecuada gestión de la Fundación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación propias de la actividad de la Fundación, se crearán, con subordinación a los órganos de gestión, otros órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón de un área de servicios que tengan encomendada.

35.5.- Existirá un Comité Directivo como órgano de gestión colegiado, con la composición, atribuciones y funcionamiento que se establezca en el Reglamento Interno.

35.6.- Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados, y con observancia de los principios contenidos en el Código ético y de conducta de las Personas del Grupo Social ONCE con Responsabilidad Institucional y de Gestión.

Artículo 36.- De la Vicepresidencia Primera Ejecutiva

36.1.- Por mandato del Patronato, la Vicepresidencia Primera Ejecutiva ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva, correspondiéndole la representación, dirección, gestión y administración de la Fundación, así como la ejecución de los acuerdos del Patronato y de su Comisión Permanente, y ejercer cuantas funciones sean propias del cargo, asumiendo las atribuciones que, en su caso, le sean delegadas por la Presidencia.

36.2.- La Vicepresidencia Primera Ejecutiva ostenta la dirección y coordinación de todos los órganos de gestión de la Fundación.

36.3.- Para el desarrollo de sus funciones se le otorgarán, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

36.4.- En el ejercicio de sus atribuciones, para la adecuada dirección de la Fundación, la Vicepresidencia Primera Ejecutiva podrá dictar disposiciones de orden interno, jerárquicamente subordinadas a los Estatutos y al Reglamento Interno, en las que se recojan los criterios y directrices que hayan de regir la administración y gestión, en el ámbito de la Fundación y su área ejecutiva.

36.5.- La Vicepresidencia Primera Ejecutiva se encuentra facultada para la creación de órganos de apoyo a la gestión, atribuirles el correspondiente ámbito de actuación, así como para la designación y, en su caso, cese de las personas que hayan de ocupar dichos cargos. De la creación de dichos órganos y del nombramiento o cese de las personas que los ocupan, la Vicepresidencia Primera Ejecutiva deberá dar cuenta al Patronato.

Artículo 37.- De la Dirección General

37.1.- La Dirección General asume la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, en todas las materias en las que se desarrolla la actividad de la Fundación. A estos efectos, bajo su dependencia directa e inmediata se encuentran adscritos los órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón del área de servicios que tengan encomendada. Asimismo ejercerá, por delegación de la Vicepresidencia Primera Ejecutiva, cuantas funciones le sean encomendadas.

37.2.- Se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

Artículo 38.- Medios

La Vicepresidencia Primera Ejecutiva velará para que los órganos de gestión contemplados en la presente Sección, se encuentren adecuadamente dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 39.- Modificaciones estatutarias

39.1.- Se podrá proceder a la modificación de los Estatutos y su Reglamento Interno y en su caso, a darles una nueva redacción, mediante acuerdo del Patronato adoptado al menos por la mitad más uno de sus miembros, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.

39.2.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, a los efectos legales previstos.

Artículo 40.- Extinción

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado al menos por la mitad más uno de los miembros del Patronato, cuando resulte imposible o existan grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, la observancia de principios esenciales de los presentes Estatutos o el funcionamiento global de la

Fundación, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales.

- b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 41.- Destino de los bienes

En el supuesto de extinción de la Fundación, tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.